

sus gefes, y ser meros espectadores del combate. Tomaban parte en la contienda, y las disputas políticas acababan por convertirse en sangrientas luchas.

Ceñidas las Córtes á ser un cuerpo puramente legislativo, jamas pudieron sujetar las demasias de los reyes quando estaban dotados de enérgica voluntad. Tambien fueron inhábiles para reprimir la altivez y el espíritu sedicioso de los grandes. Abandonados los pueblos á sus propias fuerzas, tuvieron repetidas veces que coligarse y formar hermandades para resistir á la tiranía de la aristocracia.

No por esto juzgo indiferente la existencia del cuerpo legislativo de Castilla. En él se debatian asuntos importantes, se acostumbraban los hombres á la discusion, se adquirian hábitos de respeto á las leyes, y era un tribunal donde se decidian cuestiones de la mas alta importancia, principalmente las de la sucesion á la corona. Si hasta ahora se ha formado un juicio falso de nuestras Córtes, ha sido solo por haberse interpretado los documentos históricos como si estuvieran escritos en el dia, y por haber buscado en ellos miras y pasiones propias de nuestra época y de nuestra civilizacion. El que quiera estudiar con fruto la historia de nuestras asambleas nacionales, ha de olvidar las luchas parlamentarias de los estados modernos, se ha de despojar de sus propias opiniones políticas, y ha de trasladarse exento de preocupaciones á aquellos siglos fecundos en patriotismo, en decision, en entusiasmo; pero faltos de ideas generales y de principios abstractos.

## II.

### DE LA ORGANIZACION POLITICA DEL REINO DE ARAGON.

Habiendo examinado ya en el anterior capítulo la organizacion política de la corona de Castilla, haré iguales observaciones sobre el reino de Aragon, completando así el cuadro de las dos grandes monarquias, que por el enlace de los reyes católicos compusieron casi la totalidad del imperio español en la Peninsula.

La misma situacion, las mismas pasiones, los mismos intereses debieron producir en Aragon un resultado análogo al de Castilla; y con efecto encontramos tambien aqui una monarquia sólidamente establecida, un clero celoso de la independenciam de su patria y del triunfo de la Cruz sobre la media luna, una nobleza turbulenta y esforzada, y un pueblo altivo, emprendedor é intolerante. Sin embargo el haber sido en su origen un feudo de Navarra, feudo un tiempo tambien de Francia, la mayor comunicacion con el extranjero y varias circunstancias peculiares á este pais, dieron entrada á costumbres é instituciones extrañas, las cuales alteraron la fisonomia española del pueblo aragonés, creando algunas diferencias dignas de notarse.

Una de las principales es el sistema feudal, no tan vigorosamente organizado como en el resto de Europa; pero mas consistente que en Castilla. Los ricos-hombres aragoneses, pocos en número, procedian con mas concierto, y eran mas celosos de sostener loé privilegios de su clase. La tradicion hacia descender á los unos llamados ricos-hombres de natura de los doce magnates que gobernaron el reino de Sobrarbe durante el primer interregno (1). Estos magnates se supone que hicieron los fueros de Sobrarbe, y que eligieron por rey á Iñigo Arista. Es dudosa la existencia de semejante reino y de semejantes magnates; pero los ricos-hombres referian la antigüedad de su linage á época anterior á la misma dinastia de sus monarcas: debian su clase á su nacimiento, no al capricho de los reyes; y así no se dejaban nunca avasallar por ellos, y los trataban con una altivez republicana. Otros ricos-hombres, llamados de mesnada (2), eran de época mas reciente, y traian su origen de nombramiento real; mas tambien habian heredado su dignidad de sus padres, y no podian ser privados de ella sino por sentencia del rey y de las Córtes. Ademas de estos componian la aristocracia los barones, los cuales, colocados en un grado inferior, adoptaban el espíritu de cuerpo de los ricos-hombres, y formaban con estos un todo compacto é incontrastable.

Los próceres aragoneses no solo se distinguian de los castellanos por su independenciam, sino tambien por muchos privilegios defendidos con un teson incansable. No podian ser presos ni castigados con pena corporal. Tenian el derecho de poseer la tercera parte de las tierras conquistadas, y hacian suyas las ciudades ganadas á los moros, donde nombraban magistrados y ejercian toda jurisdiccion. Asistian por sí ó por medio de apoderados á las Córtes; y era tanta la importancia de su dignidad, que los mismos monarcas les apellidaban *principes ó reyes* (3).

Mas de una vez sostuvieron sus prerogativas contra el poder del trono, y obligaron á capitular con ellos al gefe supremo del estado. Antes de la invasion de Mallorca estipuló Jaime I la parte que les habia de corresponder de la conquista (4), y despues de sometida Valencia, reclamaron tambien todo su territorio, y fué preciso cederles varias ciudades para contentarlos (5). El mismo Jaime I, desesperanzado en otra ocasion de reconciliarse á los nobles sublevados, aun habiéndoles tomado á viva fuerza algunas plazas, nombró jueces áribros al arzobispo de Tarragona, al obispo de Lérida y al maestre del Temple, los cuales arreglaron á satisfaccion de todos

(1) Blancas cuenta cuatro interregnos. El 1º acaeció en 832 por muerte de Sancho Garcia; el 2º en 901 por renuncia de Fortunio II; el 3º cuando falleció en 1134 Alonso I el Batallador; y el 4º en 1410, no habiendo dejado hijos don Martin. Blancas, Arag. ver. Comp. p. 280.

(2) De la real casa. La palabra *mesnada* es una corrupcion de *mensada*, el sueldo mensual.

(3) Blancas. Arag. Rer. Com. *De optimatibus*, etc.; p. 320, 325.

(4) Zurita. An. de Arag. L. III, cap. I.

(5) Blancas, p. 333, y Zurita, l. III, cap. XXXIV.

las diferencias (1). Menos respetado fué aun Pedro IV, á pesar de su carácter violento é imperioso. Habiendo mandado á varios grandes acometer el castillo de don Pedro Egérica, se resistieron á ejecutarlo, alegando que era un atentado contra sus privilegios. Pero ningun señor opuso acaso mas resistencia á la voluntad de los reyes, que los señores de Albarracin. Repetidas veces, encastillados en su fortaleza, desafiaron las armas del monarca, sufrieron sitios, y regaron el suelo patrio con la sangre de sus conciudadanos.

Los próceres castellanos eran discolos como los aragoneses: con frecuencia se alzaban contra el rey, formaban confederaciones, y fomentaban la anarquía; mas nunca tuvieron un propósito determinado, nunca extendieron sus miras al porvenir, ni se ocuparon de asegurar sólidamente sus derechos. Casi siempre tuvieron sus revueltas un objeto pasajero que se desvanecía con las circunstancias, cuando los del reino inmediato pensaban antes de todo en confirmar y en estender sus privilegios.

La causa de esta diferencia entre ambas aristocracias, la encuentro en que los próceres castellanos ocupados siempre en nuevas conquistas pensaban tambien en aumentar sus dominios, y se curaban menos de perpetuar los derechos adquiridos. Pero las negociaciones con los castellanos pusieron un limite insuperable al territorio aragonés, y les fué preciso á los ricos-hombres de esta nacion el buscar su engrandecimiento personal en el engrandecimiento de su clase.

Obedeciendo al instinto que animaba á todos los estados cristianos, y con el objeto tambien de reprimir las piraterias de los mallorquines proyectaron y ejecutaron la conquista de las Baleares, é hicieron sentir en seguida á Valencia el peso de sus armas. Celosos los castellanos de sus futuros progresos, les disputaron las provincias poseidas aun por los árabes, y que cada cual se consideraba con derecho á rescatar de la usurpacion de los infieles, y á apropiárselas. Despues de largas discusiones convinieron Alonso VIII de Castilla y Alonso II de Aragon en dejar para Aragon el reino de Valencia, y para Castilla el reino de Murcia y la Andalucía (2).

Sometida Valencia, encontró la nobleza cerrado el camino para satisfacer su ambicion con los despojos de los musulmanes, y continuó ocupándose de perpetuar su ascendiente, prestándose un apoyo mútuo, y siguiendo incansable su propósito. Así hubo siempre en Aragon un poder interesado invariablemente en sostener la constitucion del estado, y en defender las libertades públicas para á su sombra conservar sus propios privilegios.

Ademas de los ricos-hombres habia en Aragon otro poder político que nunca alcanzó en Castilla á formar parte del cuerpo legislativo. Hablo de los caballeros, especie de nobleza de segunda

(1) Ferreras. *Hist. de Esp.*, parte vi, año 1227.

A Jaime I lo desafió don Ferriz de Lizana. Zúrita. An. de Arag. L. III, cap. LXXI.

(2) Ferreras. *Hist. de Esp.*, parte v, año 1178.

clase, y uno de los brazos del estado. Sin duda alguna el corto número de los ricos-hombres primitivos, y la falta del clero en las Córtes, hizo necesaria la admision de estos cooperadores en los principios de la monarquía, para dar mas vigor y autoridad á las leyes. Una vez introducida la costumbre, la fuerza del hábito la hizo perpetuarse. Cualquiera que sea la causa de tal novedad, fué sumamente útil para asegurar las instituciones políticas, y para hacerlas beneficiosas á la nacion. Los caballeros participaban de la altivez, del espíritu de clase, y del influjo de los magnates, y al mismo tiempo hacian causa comun con el pueblo cuando se trataba de poner coto á la tirania de la aristocracia. Formaban un poder intermedio que refrenaba algun tanto la ambicion de los grandes y la indole sediciosa de los pequeños.

No era posible que una aristocracia organizada y orgullosa permitiese á los reyes oprimir á sus súbditos. Los mismos monarcas reconocian públicamente los limites de su autoridad; y lejos de lamentarse de no poseer unas facultades omnimodas, se envanecian de mandar á pueblos libres. Habiendo pasado Alonso IV á Valencia á contener una sedicion, sufrió en medio de su consejo durisimas reconvenciones de un tal Guillen de Vinatea. Al oír un language tan desusado exclamó indignada la reina: que su hermano el rey de Castilla no habria tenido tan escetivo sufrimiento, y que pronto hubiera mandado degollar á aquellos sediciosos. «Reina, le contestó el rey, el nuestro pueblo es libre, y no tan sujeto como el de Castilla: porque nuestro súbditos nos tienen reverencia como á señor, y nos tenemos á ellos como buenos vasallos y compañeros (1).» Tambien Jacobo I escitaba así á los navarros: «Debeis preferir la franca y casi amistosa libertad de nuestro gobierno á servir bajo otros reyes, cuya tirania é injusta opresion, si lo reflexionais, no dejareis de temer (2).»

El despotismo no solo encontraba un dique donde pararse, sino tambien en ocasiones el monarca se veia amenazado de perder sus mas indisputables derechos. En las Córtes de Zaragoza exigieron los nobles de Alonso III, que todos sus ministros y aun su misma servidumbre fuesen nombrados por ellos, y el rey condescendió al fin en las Córtes de Huesca con tan loca pretension. Revocó despues el monarca estas concesiones, y de nuevo le obligaron á sancionarlas. Sin embargo del descontento que en la parte sana del pueblo escitó este atentado, volvieron otra vez á hacer iguales reclamaciones á Pedro IV, aprovechándose del estado de agitacion de los ánimos, y aquel monarca tuvo que ceder como su antecesor (3).

Pero es preciso tambien confesar que si la autoridad real estaba

(1) Zúrita. An. de Arag., l. vi, cap. xvi.

(2) Blancas. Arag. rer. Com. p. 297.

(3) El derecho de nombrar su servidumbre sin conocimiento de las Córtes, le fué tambien negado á Alonso V; pero este monarca contestó con indignacion y con amenazas.

ligada con trabas bastante estrechas, no eran tan fuertes que el monarca no pudiera alguna vez romperlas, y cometer hasta crímenes horrorosos. Jaime I hizo arrancar la lengua al obispo de Gerona, sin que se haya podido traslucir la verdadera causa, y Pedro IV mandó colgar de los pies al legado del papa en lo alto de una torre, amenazándole con despeñarle si no desistía de su encargo. Cito estos hechos con preferencia á otros muchos, porque cometidos contra ministros de la religion y contra ministros de tan elevado carácter, la infraccion de las leyes y el desprecio de todo sentimiento de humanidad habian de ser en sus personas mas repugnante. En ambos casos los magistrados permanecieron mudos, y el pontifice tuvo que imponer al culpado una penitencia espiatoria. Tambien tenian sobre sus criados y oficiales el privilegio de la Enquesta, especie de juicio arbitrario en que se castigaba al reo con la pena que el rey queria (1).

En medio de tantas prerogativas como disfrutaban la nobleza y las Córtes, es digno de notarse que el cetro no fuera electivo, sino en el caso de ocurrir dudas sobre la sucesion. Ya hemos visto que la dinastía navarra llevó á la corona de Castilla la práctica francesa de disponer los reyes de sus dominios, como un particular de sus propios bienes (2). Pues el mismo testamento que legó Castilla á Fernando I, señaló el Aragon al bastardo Ramiro I, con quien empieza la independencia de este reino. Continuaron heredando los hijos, y en su defecto los hermanos, hasta que muerto sin sucesion Alonso I, el cual dejó su reino á los caballeros del Santo Sepulcro, del Hospital, y del Temple, acaeció lo que los historiadores de Aragon llaman su tercer interregno. En él despreciaron las Córtes la voluntad del difunto, y eligieron en Monzon á su hermano Ramiro II, llamado el Monge. Relajados sus votos por el papa, ocupó tres años el trono, cediéndolo despues por el retiro del claustro á su hija menor Petronila, bajo la tutela de su esposo el conde don Raimundo. Este matrimonio unió indisolublemente á Cataluña con Aragon, heredándolos sus sucesores.

Jaime I dejó por su testamento Aragon, Cataluña y Valencia al infante don Pedro, su hijo mayor, y al segundo don Jaime, sus estados de Francia y las Baleares, substituyendo un hermano al otro en caso de no dejar hijos varones (3). Esta cláusula fué considerada en adelante como una exclusion de las hembras, á pesar de los esfuerzos de Pedro IV para revocarla. Posteriormente fué terminantemente declarada y puesta en práctica por las Córtes de Zaragoza á la desgraciada muerte de Juan I, desairando las pretensiones, y rechazando las armas del conde de Foix, su yerno.

Don Martín, hermano y sucesor de Juan I, falleció sin hijos, y entonces tuvo lugar el cuarto interregno, en que dió Aragon

(1) Relacion sumaria de las prisiones y persecuciones de Antonio Perez.

(2) Véase el capitulo anterior de esta Revista.

(3) Zurita. An. de Arag., l. III, c. LV.

una prueba de que su constitucion tenia sólidos cimientos, y de que todo el empuje de las pasiones desencadenadas no alcanzaba á trastornarla. En semejantes circunstancias Castilla hubiera sido devastada por las facciones: los aragoneses, despues de una corta anarquía, se convinieron en nombrar jueces árabitos para elegir entre los candidatos. La reina regente y el Gran Justicia designaron tres jueces por cada uno de los tres reinos. Reunidos en Caspe adjudicaron la corona á Fernando I; y sin hacer cuenta del mejor derecho que asistia á Juan II de Castilla, prevaleció la razon de estado sobre el parentesco. Los litigantes mas poderosos reconocieron el fallo, y el nuevo rey fué aclamado casi sin oposicion.

Es de advertir que los reyes tuvieron constantemente la facultad de disponer, segun su beneplácito, de las Baleares y de sus dominios en Francia y en Italia. No así de Aragon, Cataluña y Valencia, que por un acuerdo de las Córtes de Tarragona del año 1319 fueron unidos para siempre con prohibicion espresa de que por caso alguno pudieran separarse.

Como la monarquía aragonesa se formó tarde, y desde sus principios el poder real y la aristocracia eran fuertes, y estaban bien constituidos, no es de estrañar que el clero no tuviera tan pronto entrada en las asambleas legislativas. El pobre y montuoso legado de Ramiro I no podia sostener un clero opulento y respetado. Pero á medida que se iban arrebatando al musulman tierras mas fértiles, y que la sociedad siempre creciente necesitaba del apoyo moral que le prestase la iglesia fué adquiriendo esta riquezas y consideracion. Entonces ya penetró en las Córtes, y aun llegó á mirarse el clero como el primero de sus brazos; y el prelado de mas gerarquía entre los presentes tomaba la palabra en nombre de la asamblea el día de la apertura, y contestaba al discurso de la corona. La admision de este brazo la fija Blancas hácia el año 1360; y aunque Zurita adelanta esta época, es preferible la asercion del primero, mas erudito en la historia parlamentaria, y cuya opinion está mas en armonia con las circunstancias particulares del reino de Aragon.

Si el clero no tuvo entrada en las Córtes desde el principio como en Astúrias, en cambio el brazo popular concurrió á ellas por los años de 1133, casi medio siglo antes que en Leon y en Castilla. No es difícil de esplicar semejante anticipacion, considerando que el reino de Astúrias se ganó á los moros poco despues de la invasion, cuando sus principales moradores eran cristianos entre quienes se conservaban vivos los hábitos de la antigua monarquía. Adelantadas despues las conquistas, las nuevas poblaciones leonesas y castellanas tuvieron que lidiar para penetrar en las Córtes con el ascendiente de clases que derivaban de una sucesion de siglos el privilegio esclusivo de dictar leyes, y con la repugnancia de un reino ya considerable. El primitivo territorio de Aragon era por el contrario pobre y limitado. Las conquistas se estendian por ter-

renos mas fértiles, poblados de antiguo por los árabes, y donde se hacia indispensable establecer colonias cristianas para conservarlos. Estas colonias presto llegaron á ser numerosas, y á hacer nula la importancia del pais montañoso que les habia servido de cuna. Por la misma razon el derecho de los representantes del pueblo aragonés estuvo siempre mas respetado que el de los procuradores castellanos. Hubo en el llamamiento de los primeros mas uniformidad, y la ciudad que una vez nombraba diputados, conservaba siempre este privilegio. Tambien habia en Aragon una circunstancia singular, y es que cierta clase de particulares, entre quienes se contaban los ciudadanos honrados de Zaragoza, gozaba de la prerogativa de asistir con los representantes del pueblo á las Córtes.

He descrito brevemente las diferencias principales que distinguan á los poderes políticos aragoneses de los castellanos, solo resta hacer algunas observaciones generales sobre la constitucion, pues en Aragon existian principios constitucionales, escritos y observados, y prácticas constitucionales respetadas é invariablemente seguidas.

Tambien la constitucion aragonesa ha sido como la castellana objeto de apasionadas declamaciones, y tambien se han visto en lo que solo era obra de las circunstancias particulares de aquel reino unos principios y un designio, que no entraron nunca en la cabeza de sus autores. Pero las instituciones políticas de Castilla no han sido consideradas hasta fines del siglo pasado, cuando la imaginacion de los hombres estaba encendida con las ideas entonces dominantes, y cuando los publicistas no veian en la historia sino la lucha perenne del pueblo contra sus opresores.

La causa de haberse desatendido hasta tan tarde el exámen de la organizacion interior de Castilla, ha sido la falta absoluta de sistema que habia en sus formas políticas, el no haber visto en ellas ninguna clase un baluarte que defendiera sus privilegios, ni el pueblo un dique contra la ambicion de los reyes y de la aristocracia. Era, pues, el derecho político de Castilla un objeto subalterno, y los hombres no prestan á objetos subalternos su admiracion ni su entusiasmo. De aqui procede que nuestros coronistas y nuestros historiadores hacen solo una vaga y fria mencion de nuestras Córtes, y del ascendiente relativo de cada uno de los poderes del estado.

No así los aragoneses. Veian en su constitucion un freno que hasta cierto punto sujetaba el despotismo caprichoso de los reyes. La nobleza tenia en ella asegurados sus privilegios, y el pueblo la independenciam y la libertad de que gozaba. Todas las clases cifraban la seguridad de estos bienes en la conservacion de sus fueros. Los hijos escuchaban de boca de sus padres el elogio apasionado de las leyes, le oian repetir á todos sus contemporáneos, y este sentimiento nacional se arraigaba tan hondamente en su pecho como

todas las pasiones que se reciben en la infancia, y que llegan á formar parte de nuestra existencia.

La erudicion vino en seguida á prestarle puntos de semejanza que hicieran resaltar mas el origen ilustre de las instituciones. Entonces se ideó la pretendida consulta al pontífice, en que viéndose sin gobierno le pedian los aragoneses consejo. Adriano II, olvidado de la política de la santa sede en el siglo nono, el único modelo que encontró á propósito para los rudos refugiados en las montañas de Sobrarbe, fué el gobierno de Lacedemonia. Exhortóles, pues, á «que para templar y moderar la creciente natural de los hombres, señalasen una persona como medianero y tercero entre el rey y ellos, y un juez supremo sobre el rey de todas las diferencias que entre el rey y el reino se ofreciesen, á ejemplo del majistrado de los Eforos que Licurgo instituyó y consintió Teopompo, rey de los Spartas (1).» Invenciones de esta especie se refutan por si mismas, y no merecen el exámen de la crítica.

Amortiguado este sentimiento en los ánimos desde el reinado de los reyes católicos por causas que á su tiempo se referiran, lo conservaron vivo la nobleza y la gente culta, quienes conocian lo que habian perdido, y lo que estaban próximos á perder. Pero el espíritu de nacionalidad sostenido por personas faltas de apoyo para hacerlo respetar, y contrariado en sus miras por un gobierno omnipotente y por un tribunal tan bien organizado como el de la inquisicion, degeneró hasta quedar reducido á esos encomios enfáticos é hiperbólicos con que los pueblos celebran sus glorias pasadas. Exaltada la imaginacion con los estudios clásicos, no sabian hablar de las antigüedades de su patria sin citar un suceso ó un establecimiento semejante de Esparta ó de Roma, y los aragoneses instruidos se parecian á aquellos nobles degenerados, que á falta de virtudes propias se jactan de las hazañas de sus progenitores.

El escritor aragonés mas entusiasta de la libertad de su pais y mas lleno de estas eruditas exageraciones es sin disputa Gerónimo Blancas. No se crea cuando así hablo que desconozco el mérito de sus esfuerzos para poner en claro el sistema político, gubernativo y judicial de Aragon, siendo acaso el único de nuestros historiadores que ha dado importancia á semejantes investigaciones. Sin embargo de su escesiva credulidad y de su falta de orden, de método y de crítica, la posteridad debe estarle agradecida por haber reunido materiales suficientes para poderse formar una idea, si no completa, bastante exacta del mecanismo interior de aquel reino, y para juzgarlo con acierto.

Blancas no ve en la historia de Aragon sino un reflejo de cuanto pasaba en Esparta y en Roma. «Así como los lacedemonios, dice, no siempre usaban de un derecho escrito, así tambien entre nosotros muchas de nuestras leyes y de nuestras instituciones se perpe-

(1) Relacion sumaria de las prisiones y persecuciones de Antonio Perez.

tuán en la memoria de los doctos (1). » « En nuestra república están mejor equilibrados los poderes que lo estuvieron de antiguo en Lacedemonia, pues que no solo espuelas á los eforos y freno á los reyes, como queria Isócrates aplicarles, sino que al mismo justicia de Aragon se le aplican á veces el freno y las espuelas (2). » « Nuestros antepasados preveían que habian de serles tan odiosos como á los romanos el nombre y la dignidad real (3).

Blancas se manifiesta además un republicano entusiasta y un amante apasionado de la libertad (4). Esta exaltación suya ha descaminado á muchos escritores modernos que han creído encontrar en él las mismas ideas de progreso y de independencia que fermentan en la Europa moderna. Robertson principalmente se alucinó con los nobles sentimientos que brillan en todas sus páginas, los tomó al pie de la letra, y formó un juicio equivocado de la constitución aragonesa y del espíritu público de aquel reino. La sola consideración de que la obra de Blancas lleva á su frente las aprobaciones del arzobispo de Zaragoza y de un rey tan suspicaz como Felipe II, debió hacer mas cautos á cuantos la han citado para probar el liberalismo de los aragoneses.

Con efecto, el libro de Blancas en la parte en que compara las instituciones de su patria con las de las repúblicas antiguas, y á sus paisanos con los lacedemonios ó romanos, carece enteramente de exactitud histórica. Mas bien que como un verdadero retrato de sus compatriotas ha de considerarse como un juego del ingenio, como un panegirico ostentoso y exagerado de un difunto. Así fué que ni los elogios á la libertad ni el recuerdo apasionado de los antiguos fueros é inmunidades del pueblo, escitaron el menor recelo ni en la inquisición ni en el gobierno, que ya proyectaban demoler los restos del edificio político de Aragon que aun permanecían en pie. También puede citarse como otra prueba de que aquellos sentimientos eran artificiales y de que el pueblo no los abrigaba, que en una ocasión solemne y viéndose próximo á ser invadido el territorio aragonés por las tropas castellanas, apelaron en vano las personas mas influyentes al patriotismo de los aragoneses. Los diputados del reino acudieron al tribunal del justicia, y este condenó á muerte al ejército enemigo y falló « que debía tomar las armas el justicia y salir el reino á oponerse á la entrada del ejército castellano. »

Armado con esta sentencia nombró el justicia los cargos y oficios de guerra, hizo el repartimiento de gente y de dinero, desplegó

(1) Arag. rer. com. Pref. ad Loaysan.

(2) Arag. rer. com., p. 389.

(3) Arag. rer. com., p. 289.

(4) « Recordaban (los primitivos aragoneses) que el mismo Alejandro tan humano antes y tan modesto, despues que tomó el título de rey, se tornó soberbio, cruel é insaciable como si naciesen con el nombre de rey la insolencia y el orgullo. » P. 286.

« Colocaron entre el rey y el pueblo, que por su naturaleza suelen ser rivales y enemigos, un juez medio que sirviese de lazo á tan contrapuestos poderes. » P. 288.

el estandarte de San Jorge, y salió á la cabeza de sus tropas acompañado de toda la nobleza presente. No les faltaba esfuerzo á aquellos soldados, jamas les ha faltado á los aragoneses; faltábales si entusiasmo por su causa, y antes de ver al enemigo se desbandaron. Aun sus mismos caudillos conocían que la constitución del estado no existía, que los privilegios de la nobleza estaban abolidos, que el monarca tenía poderosos auxiliares en todo el reino, y que iban á sostener un vano sonido de palabras y á sacrificarse por una ilusión. Desanimados con tales consideraciones fueron los primeros que abandonaron el campo y dieron el ejemplo del desaliento y de la deserción (1).

Pero si el aparato republicano con que revisten los historiadores modernos las formas del gobierno aragonés son un mero ejercicio literario, un mero artificio retórico, examinadas á la luz de la razón y despojadas de ese oropel sobrepuesto, merecen ser admiradas, atendida la época en que tuvieron su origen y el tiempo que las vió en todo su vigor. Mientras que sus hermanos de Castilla desgarraban el seno de su patria con estériles discordias, y cada siglo y cada año alteraban en la práctica su constitución, los aragoneses también sediciosos lidiaban entre sí, pero respetaban las leyes, y la organización política permanecía inalterable.

No se escapó á la penetración de Fernando el Católico la causa de la diversa índole de las dos coronas. « Tan difícil es (decía) desunir la nobleza aragonesa como unir la castellana. » Esta verdad, cuya extensión no comprendía el mismo que la profirió, ha ocasionado que en Castilla no hubiera ningún sistema político, y que por el contrario le tuviese Aragon. No sería si se quiere el mas perfecto ni el mas respetado posible, pero atendidos el espíritu anárquico de la nobleza en la edad media y la tiranía que pesaba sobre las clases inferiores, forzoso es confesar que pocas ó ninguna nación estaban mejor constituidas, y que en ninguna gozaba de mas garantías la seguridad de los ciudadanos.

¿En dónde se ha visto en aquella época abolido el tormento antes que en Aragon (2)? ¿Qué nación moderna ha puesto antes al abrigo de las confiscaciones los bienes de sus súbditos (3)? ¿En cuál encontraba el oprimido un escudo como el justicia, ni una defensa legal contra la arbitrariedad como la firma de derecho y la manifestación? Los señores ejercieron un tiempo sobre sus vasallos un dominio superior al de los señores castellanos, pudiendo hasta matarlos con hambre, sed y frio (4), mas despues se alzaron los oprimidos

(1) Relacion sumaria de las prisiones y persecuciones de Antonio Perez.

(2) Solo al acusado de monedero falso se le daba tormento. *Blancas rer. arag. com.*, pág. 348.

(3) « Contra fuero, claro está, porque en aquel reino no puede haber confiscación ni suspensión de la pena de condenación en ellos. » *Relacion sumaria de las prisiones y persecuciones de Antonio Perez.*

(4) « Cualquier señor de vasallos del reino de Aragon podía tratar bien ó mal á sus vasallos, y si necesario era matarlos de hambre ó sed, ó en prisiones. » Zurita. *An. de Arag.*, l. X, c. XXVIII.